

- 1.- El Acuerdo N° 72 de fecha 11.05.2010 del Concejo Municipal;
 - 2.- Lo resuelto por el alcalde (s) sobre la materia y;
- TENIENDO PRESENTE Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- **APRUEBASE** las siguientes modificaciones al Reglamento General y Reglamento de Disciplina del Servicio de Bienestar Social:

ART.

10

El Departamento de Bienestar Municipal, tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

Dice

- c) Establecer convenios con Instituciones y Empresas orientadas a generar beneficios a los afiliados (as).

ART.

10

Modificación: Aprobada el 28/06/07

- c) Establecer convenios con Instituciones y Empresas orientadas a generar beneficios a los afiliados (as), entre las cuales podrá considerarse a las Asociaciones de funcionarios y/o trabajadores existentes en el Municipio, incluyendo las pertenecientes a los servicios traspasados.

Dice

ART.

19

El Comité de Bienestar sólo podrá conceder préstamos a los afiliados, mediante garantía de pagaré o letra de cambio a favor del Servicio de Bienestar, la que deberá suscribirse ante Notario.

ART.

19

Modificación: Aprobada el 28/06/07

El Comité de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados de acuerdo al Plan Anual de Prestaciones, como por Ej:

- a) De Urgencia: sólo se exigirá no tener deuda por tal concepto y disponibilidad de recursos para enfrentar el descuento.
- b) De Imprevisto: se exigirá solicitud por escrito, no tener deuda por dicho concepto y la disponibilidad de recursos para cumplir el compromiso.
- c) De Emergencia: se exigirá solicitud escrita, respaldo documentado del objetivo

de la prestación, no tener deuda por este concepto, tener la disponibilidad de recursos para cumplir con el compromiso.

Modificación Propuesta: Aprobada el 22/10/09

- En el caso que un socio a contrata solicite un préstamo de Emergencia y tenga
- d) ^{vi-} gente préstamo de Urgencia o Imprevisto, deberá presentar un Aval de planta.

Dice:

ART.
24

Reglamento

- f) La suspensión temporal de su calidad de afiliado, será en periodos de 45 días hábiles y máximo 90 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.
24

- f) La suspensión temporal de su calidad de afiliado, será en periodos de 60 días hábiles y máximo 120 días hábiles, contados de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Dice:

ART.
25

La presentación de documentos o datos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, obligará al afiliado a devolver la totalidad del dinero u otros beneficios al Servicio, debiendo someterse además a las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.
25
BIS

Facúltase al Servicio de Bienestar, para solicitar auditorías de Salud y Dental, en casos de duda justificada, las cuales se solicitarán por escrito al socio y la sola negativa de éste a someterse a dicho examen, implicará la aceptación del cargo que se investiga y la aplicación de los reglamentos vigentes

El costo de dichas auditorías será de cargo del Servicio de Bienestar.

Tener presente:

Devolución de los beneficios obtenidos (Art.21 y 25, Regl. Disciplina) e incluso la expulsión del Servicio de Bienestar (Art. 10, 11, 12, 16 y 23, Reglamento de Disciplina)

Dice:

ART.

26

El servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- f) Con actividades comerciales u otras generadas por el Departamento

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.

26

El servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- f) Con actividades comerciales como Bailes, Bingos, Rifas u otras generadas por el Departamento.

Dice:

ART.

53

El Departamento de Bienestar podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos de dinero, aplicando la reajustabilidad e intereses dentro del marco de la legislación vigente, fijando los montos y plazos máximos de colocación y cautelando el reintegro de los fondos mediante la firma de un pagaré, tomado ante notario por el interesado.

Modificación: Aprobada el 28/06/07

ART.

53

El Departamento de Bienestar podrá conceder a sus asociados, cuando los recursos lo permitan, préstamos en dinero, aplicando la reajustabilidad e intereses dentro del marco de la legislación vigente, fijando los montos y plazos máximos de colocación y cautelando el reintegro de los fondos mediante la firma de un Aval, el que deberá ser funcionario de planta de este municipio.

Modificación Propuesta: Aprobada el 22/10/09

- a) Lo anterior para aquellos funcionarios que tienen la calidad de Contrata.

Dice:

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

ART. 8 Será obligación de cada afiliado:

- b) Asistir a las asambleas (ordinarias y extraordinarias) y reuniones a que fueren convocados.
Cumplir oportunamente las obligaciones de los reglamentos internos del
- d) Servicio
y aceptar los acuerdos de las Asambleas.
- f) Cumplir oportunamente las obligaciones de este reglamento y con los acuerdos

que establezca el Comité de Bienestar.

Capítulo III, de las Sanciones a los asociados al Servicio

Díce:

**ART.
14**

Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar donde se considerarán, sin que el orden sea relevante o se consideren como excluyentes, los siguientes:

- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del servicio.

Modificación (Agrega letra "k") Aprobada el 28/06/07

- k) Las sanciones por inasistencia a las asambleas ordinarias o extraordinarias, se aplicarán cuando el socio falte a dos (2) reuniones seguidas o tres (3) alternadas en un periodo de doce (12) meses corridos

Tener Presente:

Existirá una suspensión temporal que será por periodos mínimos de 60 días y máximo 120 días, a partir de la fecha de resolución adoptada por el Comité y cumplidos los procedimientos de apelación

2.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Depto. de Bienestar procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL



MANUEL LEON ITURRIETA
ALCALDE (S)

MLI/POF/tcb.